

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos,

herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2326033-1

Aprueban Factores de Reajuste que deben aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en agosto de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 224-2024-INEI

Lima, 17 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-08-2024/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de agosto de 2024 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano; y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de agosto de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0038	1,0038
2	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0035	1,0035
3	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0023	1,0023
4	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0008	1,0008
5	1,0000	1,0204	1,0204	1,0000	1,0295	1,0295	1,0000	1,0181	1,0181	1,0000	1,0240	1,0240
6	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0019	1,0019

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.



- e) Área Geográfica 5: Loreto.
f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2326035-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de servidora de la SUNAT
para participar en evento a realizarse en la
República Helénica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000182-2024/SUNAT**

**AUTORIZA VIAJE DE SERVIDORA DE
LA SUNAT PARA PARTICIPAR EN LA
DECIMOSEPTIMA SESIÓN PLENARIA DEL
FORO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,
A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE ATENAS,
REPÚBLICA HELÉNICA**

Lima 13 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico del 12 de julio de 2024, la Secretaría del Foro de Administración Tributaria (FTA) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que asista a la Decimoséptima Sesión Plenaria del FTA, que se llevará a cabo en la ciudad de Atenas, República Helénica, del 13 al 15 de noviembre de 2024;

Que Perú es miembro asociado del FTA condición que le permite participar en el desarrollo de proyectos innovadores acordes con los estándares internacionales y contribuir con el mejoramiento de la administración tributaria;

Que el evento será un espacio de diálogo para compartir experiencias, explorar propuestas y desarrollar ideas para mejorar el cumplimiento de la administración tributaria sobre la transformación de la cultura organizacional desde las perspectivas de los contribuyentes, implementación de estrategias de transformación, desarrollo de capacidades, liderazgo, así como el Procedimiento de Acuerdo Mutuo (PAM) y Acuerdos Anticipados de Precios (APA), entre otros;

Que el objetivo del evento es optimizar el desarrollo de estrategias en el ámbito de fiscalidad internacional para mejorar el cumplimiento tributario dentro de un marco de cooperación internacional y transparencia fiscal;

Que, asimismo, la participación de la SUNAT en dicho evento se realizará en el marco de las actividades relacionadas al proceso de adhesión del Perú a la OCDE;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada a su objetivo estratégico institucional OEI. 01 de su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2027, consistente en mejorar el cumplimiento tributario y aduanero de los administrados;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus servidoras a eventos de esta naturaleza y de conformidad con el informe técnico adjunto al Memorandum N° 000104-2024-SUNAT/700000 del 7 de setiembre de 2024, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de la servidora Vilma Chávez Acero, Jefe de la División de Negociación y de

Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Gerencia de Fiscalidad Internacional de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que la décimo sexta disposición complementaria final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 establece que, durante dicho año fiscal, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la citada ley, no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT se aprobaron las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a aplicarse en la SUNAT, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para la República del Perú;

Que el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidoras;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por la SUNAT, con cargo a su presupuesto institucional;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT, por razones de itinerario y de acuerdo con el detalle de las actividades programadas, corresponde autorizar el viaje de la mencionada servidora del 11 al 17 de noviembre de 2024;

De conformidad con lo dispuesto por la décimo sexta disposición complementaria final de la Ley N° 31953, el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N° 29816, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT y, en uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la servidora Vilma Chávez Acero a la ciudad de Atenas, República Helénica, del 11 al 17 de noviembre 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo al presupuesto de la SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Vilma Chávez Acero

Pasajes (incluye TUUA)	US \$	1 994,25
Viáticos	US \$	2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la servidora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2325272-1